

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, nos correspondió por reparto el día 15/03/2024. Sírvase proveer.

Susana Ocampo Arboleda

SUSANA OCAMPO ARBOLEDA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DIVISORIO DE MINIMA CUANTÍA
Radicado: 176534089002-2024-0030-00
Demandante: PEDRO ALEJANDRO CESPEDES
Demandados: CARLOS FABIÁN LÓPEZ ALZATE,
REPRESENTADO POR SUS HEREDEROS
INDETERMINADOS.
MARIA OLGA ALZATE LÓPEZ, REPRESENTADA
POR SUS HEREDEROS OSCAR AURELIO, LUIS
ALFONSO, CLARA AMELIA Y GLORIA AMPARO
LÓPEZ ALZATE.
ESTEBAN LÓPEZ AGUDELO
Interlocutorio: 138

Por reparto nos correspondió la presente demanda DIVISORIA, instaurada por PEDRO ALEJANDRO CESPEDES, contra CARLOS FABIÁN LÓPEZ ALZATE, REPRESENTADO POR SUS HEREDEROS INDETERMINADOS; MARIA OLGA ALZATE LÓPEZ, REPRESENTADA POR SUS HEREDEROS DETERMINADOS OSCAR AURELIO, LUIS ALFONSO, CLARA AMELIA Y GLORIA AMPARO LÓPEZ ALZATE; Y ESTEBAN LÓPEZ AGUDELO.

Revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias, conforme a los artículos 82, 84, 85, 87 y 406 y siguientes del Código General del Proceso:

1. Deberá indicar el número de cédula con el que se identificaban en vida los demandados Carlos Fabian López Alzate y María Olga Alzate.
2. Frente a la demandada María Olga Alzate deberá aclarar en la demanda su segundo apellido, pues se afirma en la mayoría de la demanda que es "López", y en otros acápites "Agudelo".
3. Deberá indicar si ya se inició proceso de sucesión de los señores María Olga Alzate Agudelo y Carlos Fabián Alzate, y en caso afirmativo, aportar las piezas procesales correspondientes.

4. Deberá aportar la prueba de la calidad de herederos determinados de MARÍA OLGA ALZATE, de los señores OSCAR AURELIO, LUIS ALFONSO, CLARA AMELIA Y GLORIA AMPARO LÓPEZ ALZATE; pues no es suficiente que simplemente se afirme que con la escritura 231 se está dando fe de su calidad, pues es un anexo obligatorio de la demanda aportar la calidad en la que intervendrán en el proceso, esto es, como herederos.
5. Deberá aclarar el hecho segundo:
 - i) Qué adquirió conjuntamente con los señores y otros, y quiénes son los otros a los que hace alusión.
 - ii) Qué adquirió Esteban López Agudelo.
6. En el hecho cuarto expresa que el bien inmueble no se presta para división material porque sufriría detrimento, y en el hecho quinto, expresa que, el bien se podrá dividir en tres unidades tal y como se dijo en el avalúo aportado; por tanto, deberá aclarar dicha situación.
7. Con el fin de establecer la cuantía del proceso, deberá aportar un certificado catastral para el año 2024.
8. Conforme al artículo 406 del CGP, deberá aportar la prueba de que el demandante y demandados son condueños; en consecuencia, deberá aportar los títulos de adquisición de cada una de las cuotas partes, por cada una de las partes procesales, lo que incluye la adjudicación de la sucesión realizada por el Juzgado 3° Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas y su protocolización.
9. Deberá informar el lugar exacto de notificaciones del demandante, refiriendo el nombre del predio si se trata de uno rural o su dirección si es urbano; pues la aportada es genérica.
10. Solicita el extremo activo el emplazamiento de los demandados, bajo el argumento de que desconoce sus números de dirección y teléfono; sin embargo, en el hecho tercero de la demanda adujo que *“los comuneros no hemos pactado la indivisión y tampoco hemos llegado a ningún acuerdo”* y en el hecho noveno indica *“entre el demandante y los demandados no ha sido posible una transacción extraprocesal para ponerle fin a la comunidad, y por tanto se pretende dar solución a través de este proceso”*; por lo que, deberá informar a través de qué medios se ha contactado con los otros comuneros.
11. Deberá indicar en la pretensión A sobre qué bien inmueble pretende la división.

12. No se aportó la siguiente prueba anunciada en la demanda: Copia de la Escritura Nro 310 del 31 de agosto de 2022 de la Notaría de Salamina, contentiva de la protocolización de la sucesión de José María Alzate y Ana Clara Agudelo.

Por lo anterior, habrá de declararse inadmisibile la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija y la presente debidamente integrada, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DIVISORIA**, con radicado, instaurada por **PEDRO ALEJANDRO CESPEDES**, contra **CARLOS FABIÁN LÓPEZ ALZATE**, **REPRESENTADO POR SUS HEREDEROS INDETERMINADOS; MARIA OLGA ALZATE AGUDELO**, **REPRESENTADA POR SUS HEREDEROS DETERMINADOS OSCAR AURELIO, LUIS ALFONSO, CLARA AMELIA Y GLORIA AMPARO LÓPEZ ALZATE; Y ESTEBAN LÓPEZ AGUDELO.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a77e3a970663025f97172918fdc0f81db62f46c6df969d6ebe0209c551813d8**

Documento generado en 20/03/2024 07:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>